

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



Que mediante Resolución SDH -000158 del 16 de julio de 2019, en cumplimiento de un fallo de tutela se nombró al elegible de la posición quinta (5) de la lista de elegibles conformada por la Resolución No. CNSC – 20192130017605 del 18 de marzo de 2019.

Que mediante Resolución No. SDH- 000483 del 15 de Noviembre de 2019, se nombró a 9 elegibles que ocuparon las posiciones de la 1 a la 4, y de la 6 a la 10, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda; tomando posesión del cargo los elegibles de las posiciones 3 y 4.

Que mediante Resolución SDH-000144 del 4 de marzo de 2020, se derogó el nombramiento de ORLANDO ANTONIO LÓPEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.286 quien ocupó el segundo (2) puesto en la lista de elegibles, y se nombró en periodo de prueba a PAOLA LIBREROS JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.681.735 quien ocupó el puesto once (11) en la lista de elegibles, quien tomó posesión del empleo el día 16 de junio de 2020.

Que mediante Resolución SDH-000288 del 9 de julio de 2020, se derogó el nombramiento de PILAR YADIRA VILLARRAGA NARANJO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.587 quien ocupó el séptimo (7) puesto en la lista de elegibles, y se nombró en periodo de prueba a NICOLAS EMILIO GARCÍA PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 11.792.695 quien ocupó el puesto doce (12) en la lista de elegibles.

Que mediante Resolución SDH-000419 del 13 de octubre de 2020, se derogaron los nombramientos en período de prueba efectuados mediante la Resolución No. SDH-000483 del 15 de noviembre de 2019, de los elegibles CESAR ORLANDO PARDO MORENO, quien ocupó el sexto (6) puesto, JOSE ANTONIO MOSQUERA FONSECA, quien ocupó el octavo (8) puesto, CLAUDIA MARCELA PACHÓN RODRÍGUEZ quien ocupó el noveno (9) puesto, FABIO RICARDO TÉLLEZ MORENO quien ocupó el décimo (10) puesto y el nombramiento efectuado mediante Resolución N° SDH-000288 del 9 de julio de 2020 a NICOLAS EMILIO GARCÍA PALACIOS, quien ocupó el puesto (12).

Que mediante Resolución SDH-000468 del 27 de octubre de 2020, se derogó el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. SDH-000483 del 15 de noviembre de 2019 a la señora JOHANNA MILENA SOLER LINARES, quien ocupó el puesto uno (1).

Que mediante Resolución No. SDH- 000145 del 4 de marzo de 2021, se nombró a SANDRA PAOLA RUIZ

BARBOSA, quien ocupó el puesto trece (13), MARÍA DEL ROCÍO CETINA RODRÍGUEZ quien ocupó el puesto catorce (14), MARTHA LUCÍA GUEVARA LA-VERDE, quien ocupó el puesto quince (15), MARÍA LEONOR ROJAS MÉNDEZ, quien ocupó el puesto dieciséis (16), DIEGO ALEXANDER MAYORGA MAYORGA quien ocupó el puesto diecisiete (17) y LUZ ADILIA GIRALDO VARGAS quien ocupó el puesto dieciocho (18), en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante Resolución SDH-000180 del 15 de marzo de 2021, se derogó el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. SDH-000145 del 4 de marzo de 2021 a la señora SANDRA PAOLA RUIZ BARBOSA, quien ocupó el puesto trece (13) de la lista de elegibles.

Que mediante oficio con Radicado Nro. 2021EE033385O1 del 16 de marzo de 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213033, como consecuencia de la derogatoria de SANDRA PAOLA RUIZ BARBOSA.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio con Radicado Nro. 20211020437531 del 18 de marzo, cuyo asunto es *“Autorización uso de listas de elegibles (Con y Sin Cobro) para proveer algunas vacantes ofertadas en la Convocatoria Nro. 328 de 2015, autorizó el uso de la lista así:*

(...)

En atención a su petición, esta Comisión Nacional procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de lista de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 18 de marzo de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

Para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 213033 denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
19	20192130017605 del 18 de marzo de 2019	SDH	213033	75,75	51703385	MARIA DEL PILAR CUELLAR CORTES	9 de abril de 2019

(...)"

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar a la elegible que ocupó el décimo noveno (19) puesto de la lista.

Que la señora MARIA DEL PILAR CUELLAR CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.703.385, ocupó el puesto diecinueve (19) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución CNSC -20192130017605 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de la señora MARIA DEL PILAR CUELLAR CORTES, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que *"...En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia."*

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, *"Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria."* En su artículo 3 señala que

a partir de la publicación del decreto *"...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva..."*

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar en período de prueba a MARIA DEL PILAR CUELLAR CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.703.385, quien ocupó el puesto diecinueve (19) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución CNSC -20192130017605 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo. En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contara el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 3º. La señora MARIA DEL PILAR CUELLAR CORTES, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormen-

te tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4°. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 5°. Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección del Talento Humano a la señora MARIA DEL PILAR CUELLAR CORTES.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado (a) en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH - 000257 **(12 de abril de 2021)**

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **ASESOR CÓDIGO 105, GRADO 05, DEL DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2021IE00414501 del 11 de marzo de 2021**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de la señora **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.618.479 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **ASESOR CÓDIGO 105, GRADO 05, DEL DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**.

Que, de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos de fecha 12 de abril de 2021, expedida la Subdirección del Talento Humano, la señora **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.618.479, cumple con los requisitos para ser nombrada en el empleo denominado **ASESOR CÓDIGO 105, GRADO 05, DEL DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la señora **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.618.479, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **ASESOR CÓDIGO 105, GRADO 05, DEL DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a **JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.618.479.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH - 000258
(12 de abril de 2021)

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05, DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2021IE00414401 del 11 de marzo de 2021**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario del señor

PEDRO ANDRÉS CUELLAR TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.040.965 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05, DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL**.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos datada 12 de abril de 2021, expedida por la Subdirección del Talento Humano, el señor **PEDRO ANDRÉS CUELLAR TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.040.965, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05, DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que conforme lo anterior se hace necesario proceder a la provisión definitiva del empleo de **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05, DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al señor **PEDRO ANDRÉS CUELLAR TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.040.965, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05, DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a **PEDRO ANDRÉS CUELLAR TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.040.965.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH - 000260

(12 de abril de 2021)

“Por la cual se adoptan los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Numeral 9° del artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, consagra que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con las excepciones allí indicadas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso a los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera se proveerán por nombramiento en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en dicha ley, modificada por la Ley 1960 de 2019.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de junio 27 de 2019, establece que:

(...)

Artículo 24: “Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. “

Parágrafo 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

Parágrafo 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

(...)

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.3.1 al respecto señala: *“Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.”(...)

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 13 de agosto de 2019, aprobó el Criterio Unificado: *“Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período”,* en donde definió, entre otros, la figura del encargo como derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa: *“Para los empleados con derechos de carrera, el encargo es un derecho preferencial, siempre y cuando se*

cumplan los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, por lo tanto, no comporta una decisión discrecional del nominador, ya que es una competencia reglada. En todo caso, el encargo en empleos de carrera administrativa prevalece sobre el nombramiento en provisionalidad, salvo que la entidad decida no proveer el empleo”.

Que, atendiendo a lo anterior, el derecho a encargo nace a la vida jurídica cuando la administración, en ejercicio de su autonomía, decide proveer un empleo temporalmente, por lo que, compete a la Secretaría Distrital de Hacienda fijar los lineamientos para adelantar el procedimiento que le permita la provisión transitoria de sus empleos de carrera administrativa, garantizando así la eficiencia del proceso para proveer los empleos vacantes.

Que, en consecuencia, es necesario actualizar y ajustar el procedimiento para proveer transitoriamente los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante encargo, conforme a los lineamientos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 10 de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. OBJETO. Adoptar los lineamientos para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante la figura de encargo.

Artículo 2. PROCEDENCIA DEL ENCARGO. Los encargos procederán en caso de vacancia definitiva o temporal de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, siempre que exista la necesidad del servicio.

Artículo 3. ENCARGO EN EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. De conformidad con la normativa vigente sobre la materia, los empleos de carrera administrativa de la SDH, que se encuentren en vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través de la figura de encargo con servidores(as) de carrera, que cumplan con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 24 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, así:

1. Acreditar derechos de carrera administrativa.
2. Acreditar los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo vacante.

3. Poseer las aptitudes y habilidades requeridas para desempeñar el empleo que se va a proveer en encargo.
4. No tener sanción disciplinaria en el último año.
5. Tener nivel sobresaliente en la última evaluación anual de desempeño laboral.
6. Desempeñar el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer mediante encargo.

Parágrafo 1. El encargo en empleos de carrera sólo aplica respecto de servidores (as) que ostenten derechos de carrera administrativa en los empleos de los cuales son titulares.

Parágrafo 2. Para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios y experiencia se tendrá en cuenta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda, que se encuentre vigente.

El cumplimiento de requisitos mínimos de estudios y experiencia se verificará con base en la información que se encuentra registrada en el sistema SIDEAP de los servidores (as) de carrera.

Parágrafo 3. Verificación de aptitudes y habilidades requeridas para desempeñar el empleo a encargar de acuerdo con la normatividad vigente¹.

“El requisito de aptitud y habilidad corresponde a la idoneidad y capacidad que ostenta un servidor para obtener y ejercer un cargo”².

La entidad verificará el cumplimiento de este requisito a través de la aplicación de una prueba que evalúe las aptitudes y habilidades requeridas para el desempeño de un cargo.

El cumplimiento de aptitudes y habilidades se entenderán cumplidas para los(las) servidores (as) que al momento de la publicación del estudio se encuentren en un cargo del mismo nivel jerárquico al empleo a proveer³, conforme a la siguiente tabla:

Nivel Asistencial a Nivel Asistencial	NO aplica prueba
Nivel Técnico a Nivel Técnico	NO aplica prueba
Nivel Profesional a Nivel Profesional	NO aplica prueba

Se aplicará la prueba cuando sea en un nivel diferente al que ostenta ⁴, de acuerdo a la siguiente tabla:

1 Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019

2 Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 13 de agosto de 2019.

3 Lineamientos del 28 de mayo de 2019 “Proceso de encargos empleos -Decreto 835 y 836 de 2018”, ubicado en el link <http://intranet.shd.gov.co/listado-encargos-hacienda>

4 Ibidem.

Nivel Asistencial a Técnico	Si aplica prueba
Nivel Asistencial a Profesional	Si aplica prueba
Nivel Técnico a Profesional	Si aplica prueba

Si un(a) servidor(a) no presenta la prueba dentro del tiempo establecido, deberá presentar la correspondiente justificación, máximo hasta tres días (3) hábiles después de finalizado el plazo de la presentación de la prueba. En este caso, la Subdirección del Talento Humano una vez evaluada la justificación, le reprogramará para su aplicación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud.

Presentación Prueba de Aptitudes y Habilidades:

La Subdirección del Talento Humano coordinará la aplicación de la prueba de aptitudes y habilidades de manera virtual a los(las) servidores(as) que lo requieran, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo tercero de la presente resolución.

El resultado obtenido en la aplicación de la prueba de aptitudes y habilidades, le permitirá a la Subdirección del Talento Humano determinar el cumplimiento de este requisito.

Es importante aclarar que los resultados del instrumento de Evaluación de Aptitudes y Habilidades solamente tendrán efectos en el proceso de encargos y que en ningún momento afectarán la evaluación de desempeño laboral de lo(a)s funcionario(a)s que participen en el proceso de encargo.

En relación con este aspecto, debe advertirse que la aplicación de esta prueba no corresponde a un concurso, sino a un factor que permita determinar que el servidor cumple con las competencias que demuestren sus aptitudes y habilidades necesarias para el desempeño del empleo vacante en la modalidad de encargo.

Así mismo, es necesario precisar que este mecanismo de verificación y cumplimiento no implica un proceso de selección similar a los que deben adelantarse para la provisión definitiva de empleos de carrera, lo cuales gozan de una naturaleza, un objeto y una regulación ampliamente distinta, y que, en este proceso para la provisión transitoria de empleos de carrera de la SDH, no se establecerán listas de elegibles.

Parágrafo 4. Las sanciones disciplinarias corresponden a sanciones disciplinarias impuestas en aplicación del Código Disciplinario Único dentro del año anterior al inicio del proceso del encargo.

Las sanciones disciplinarias impuestas durante el ejercicio del encargo no configuran causal para darlo por terminado, a menos que se trate de las sanciones de suspensión provisional o destitución.

Parágrafo 5. El nivel sobresaliente en la última evaluación anual de desempeño laboral corresponde a la calificación obtenida en el último período ordinario de evaluación del desempeño laboral que se encuentre en firme.

En ausencia de servidor(a) con calificación Sobresaliente en el nivel jerárquico, recaerá en el servidor(a) que *“en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación “Satisfactoria”*⁵. De no existir servidor(a) alguno(a), se continuará con la misma metodología de verificación hasta agotar todos los niveles, respetando el siguiente orden hasta agotar la totalidad de la planta de personal de carrera administrativa:

- a) Período anual nivel sobresaliente nivel profesional
- b) Período anual nivel satisfactorio nivel profesional
- c) Período anual nivel sobresaliente nivel técnico
- d) Período anual nivel satisfactorio nivel técnico
- e) Período anual nivel sobresaliente nivel asistencial
- f) Período anual nivel satisfactorio nivel asistencial
- g) Período de prueba nivel sobresaliente nivel profesional
- h) Período de prueba nivel satisfactorio nivel profesional
- i) Período de prueba nivel sobresaliente nivel técnico
- j) Período de prueba nivel satisfactorio nivel técnico
- k) Período de prueba nivel sobresaliente nivel asistencial
- l) Período de prueba nivel satisfactorio nivel asistencial

Cuando no exista servidor(a) de carrera con calificación anual sobresaliente o satisfactoria en su evaluación de desempeño laboral, la entidad, tendrá en cuenta lo(a)s servidore(a)s que cumpliendo los requisitos superaron el período de prueba con calificación en nivel sobresaliente, siguiendo el orden jerárquico descendente en el empleo inmediatamente inferior.

Agotado el nivel sobresaliente dentro del nivel jerárquico, se tendrán en cuenta aquellos servidores (as) con evaluación de período de prueba del nivel satisfactorio.

⁵ Ibidem.

Parágrafo 6. Se entiende como el empleo inmediatamente inferior, (...) *“al que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo.”*⁶

La designación en encargo se hará de manera descendente en consideración a los grados y a los niveles jerárquicos de los empleos de los cuales sean titulares los empleados de carrera.

Artículo 4. VACANTES PARA OFERTAR: La Subdirección del Talento Humano priorizará del Plan Anual de vacantes aquellos cargos que serán provistos mediante el proceso de encargo descrito en la presente resolución.

Una vez se establezcan las vacantes a proveer mediante encargo, según necesidades del servicio y previa concertación con los jefes de las dependencias, se iniciará la verificación de requisitos establecida en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Artículo 5. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS: Para el cumplimiento de este requisito se tendrá en cuenta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la Secretaría Distrital de Hacienda al momento de la provisión del empleo de carrera administrativa.

La Subdirección del Talento Humano identificará, a partir de los documentos que a la fecha del estudio reposen en el SIDEAP⁷, los(as) servidores(as) de carrera administrativa que cumplan con la totalidad de los requisitos mínimos de estudios y experiencia exigido por el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda para el cargo ofertado.

Parágrafo. Es responsabilidad de cada servidor(a) mantener actualizado en el SIDEAP, la información con los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

Lo anterior en cumplimiento al literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, el artículo 227 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, modificado por el artículo 155 del Decreto Ley 2106 de 2019, y el Decreto Distrital 367 de 2014, los cuales establecen que todos los servidores(as) públicos(as) están obligados(as) a diligenciar previa vinculación o celebración de un contrato la hoja de vida en el SIDEAP, así como mantener actualizada la información de la hoja de vida, sin que haya plazos para tal efecto.

⁶ Ibidem.

⁷ Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública

Entiéndase por diligenciar y actualizar no solo el cargue de la información sino también adjuntar los soportes que así lo acrediten.

No se podrá tener en cuenta la información registrada que no cuente con el soporte cargado en SIDEAP, sobre el cual la Subdirección del Talento Humano verificará el cumplimiento de los requisitos, por lo cual, es responsabilidad de cada servidor verificar que la información haya quedado debidamente diligenciada y cargada.

Artículo 6. PUBLICACIONES:

1. Publicación del estudio de verificación de cumplimiento de requisitos: La publicación se realizará en la intranet durante cinco (5) días hábiles, y contendrán lo siguiente:

- El número y fecha del aviso de la publicación.
- Información del empleo a proveer: Denominación del empleo, código, grado, dependencia, asignación básica y número de empleos a proveer.
- Información del Manual de Funciones y de Competencias Laborales del empleo a proveer: propósito, funciones esenciales, requisitos de estudio y de experiencia, así como las equivalencias.
- Resultados del estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo con la información de los servidores (as) que cumplan la totalidad de requisitos.
- Fecha y forma de realizar solicitud de revisiones al estudio de verificación de requisitos de encargo del servidor(a) público(a) que considera que cumple los requisitos para el encargo y no fue incluido en el respectivo estudio.

El estudio de verificación de requisitos se realizará con la información del grado inmediatamente inferior al cargo publicado, de agotarse el grado inmediatamente inferior, se continuará el estudio con los grados inferiores, respetando el orden jerárquico de la planta.

En atención a lo dispuesto en el criterio unificado del 13 de agosto de 2019, en los casos en que, producto de la revisión del cumplimiento de la totalidad de los requisitos para el empleo objeto de encargo, resulte un único(a) servidor(a) favorecido(a) se procederá con el trámite de la expedición del acto administrativo, una vez agotadas todas las etapas del proceso y previa confirmación de interés del servidor público.

Parágrafo. SOLICITUDES DE REVISIÓN: Durante el tiempo de la publicación, esto es cinco (5) hábiles, los servidores (as) de carrera administrativa interesados

podrán presentar solicitudes de revisión debidamente justificadas consignando claramente los motivos de inconformidad de acuerdo con los documentos que reposan en el SIDEAP, enviándolas al correo provisionencargos@shd.gov.co.

Cuando se trate de solicitudes de revisiones asociadas a la experiencia, se deberá presentar el comparativo entre la experiencia de la vacante a proveer y la(s) que se tienen certificadas, indicando el documento que las contiene y los argumentos técnicos de la relación entre ellas.

2. Publicaciones subsiguientes: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación anterior, se realizará el estudio de las solicitudes presentadas y al día hábil siguiente de la finalización de este término se realizará la publicación definitiva la cual contendrá:

- Resultados de los nombres de los servidores (as) a quienes se les aplicó los criterios de desempate en caso de haberlos.
- Resultados finales del proceso que dará lugar al cierre de la publicación informando la forma de provisión de las vacantes.

Parágrafo. CONDICIONES GENERALES DE LA PUBLICACIÓN: La Subdirección del Talento Humano solicitará a la Oficina Asesora de Comunicaciones la divulgación de información de las diferentes publicaciones y enviará un correo electrónico a los servidores (as) de carrera administrativa, con el fin de informar sobre las mismas.

Los correos a los cuales se enviará información serán a los institucionales y personales contenidos en la base general de la planta de personal, con la relación de empleos y solicitudes de revisión de los estudios, así como información de las fechas en que se realice cada publicación, a través del correo electrónico informacionencargos@shd.gov.co de forma tal, que quienes presenten situaciones administrativas como vacaciones, licencias u otra situación, que impida acceso a la intranet, tengan la posibilidad de acceder a la información.

Los servidores (as) deberán enviar al correo electrónico provisionencargos@shd.gov.co el cambio de la información del correo personal solicitando se le envíe información del proceso de encargo indicando las fechas en las que estará ausente.

Artículo 7. RESPUESTA A REVISIONES AL ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: La Subdirección del Talento Humano dará respuesta al peticionario a los cinco (5) días hábiles, contados a partir del cierre de la recepción de

las solicitudes de revisión, de acuerdo con el volumen de solicitudes recibidas.

Se publicarán los resultados a las solicitudes de revisiones recibidas de los servidores (as) del empleo inmediatamente inferior que afecten el resultado del estudio.

Con la respuesta a la solicitud de revisión emitida por la Subdirección del Talento Humano se dará por atendida y no dará lugar a una nueva revisión.

Artículo 8. MODIFICACIÓN AL RESULTADO DEL ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: Si como resultado del análisis de la revisión se establece que hay lugar a modificar el estudio, se efectuará la actualización y se continuará con el proceso para la provisión temporal del empleo.

Cuando no se interpongan solicitudes de revisiones de servidores (as), el resultado de verificación de cumplimiento de requisitos adquirirá el carácter definitivo y se procederá a realizar la publicación definitiva.

Artículo 9. DESEMPATE: Cuando más de un servidor(a) del mismo código y grado acredite los requisitos establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, posea las aptitudes y habilidades para su desempeño y cumpla con los demás requisitos exigidos descritos en el artículo tercero de la presente resolución, se aplicarán los siguientes criterios de desempate para determinar el servidor sobre el cual recaerá el encargo:

1. Mayor puntaje en la Última calificación definitiva del desempeño laboral.
2. Pertener a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
3. El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los Últimos cuatro (4) años.
4. El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en el SIDEAP al momento de la revisión.
5. El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia profesional (de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales)
6. El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Para la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación

integral a las víctimas del conflicto armado inferno y se dictan otras disposiciones”

7. El servidor con derechos de carrera más antiguo en la entidad.
8. El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 403 de 1997.
9. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por media de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad. entre ellos control interno.

Parágrafo. Para el desempate en los niveles asistencial y técnico, no se valorarán estudios formales adicionales de nivel profesional y de postgrado en el nivel de especialización, Maestría o Doctorado.

Los estudios formales de pregrado y postgrado obtenidos en el exterior para efectos de desempate deberán estar convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

Los puntajes asignados se suman de acuerdo con los títulos adicionales acreditados.

Puntaje para el nivel profesional:	
Título de Doctorado	30
Título de Maestría	20
Título de Especialización	15
Título Profesional adicional	10

Puntaje para el nivel técnico y asistencial:	
Título Especialización Tecnológica	20
Título Tecnólogo	15
Título Técnico Profesional	10

Artículo 10. CONSOLIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN PUBLICACIÓN FINAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL ENCARGO: La Subdirección de Talento Humano una vez aplicado los criterios de desempate consolidará y publicará el resultado definitivo del estudio de cada cargo a proveer, indicando en este último, quien es el servidor(a) sobre el(la) cual recaerá el otorgamiento de encargo.

La Subdirección del Talento Humano comunicará el acto administrativo con copia al jefe inmediato de la dependencia donde se encuentra actualmente el(la) servidora público(a) y al jefe inmediato de la dependencia donde se encuentra el empleo a proveer.

La posesión se realizará de acuerdo con la programación que se establezca en la Subdirección del Talento Humano.

Artículo 11. CIERRE DEL PROCESO DE ENCARGO: Se entenderá como cerrado el proceso de encargo una vez se hayan agotado todas las instancias teniendo en cuenta diferentes causales, entre las cuales se pueden enumerar:

- Servidor de carrera administrativa será encargado.
- Servidor de carrera con Evaluación de Desempeño Laboral del período anual o período de prueba de nivel sobresaliente o satisfactorio desistió del encargo.
- No existe servidor de carrera administrativa de período anual o período de prueba de nivel sobresaliente o satisfactorio que cumpla la totalidad de requisitos.

Artículo 12. PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ENCARGO: Se realizará la publicación de la resolución por la cual se efectúa el encargo en la intranet.

Artículo 13. RECURSOS: El acto administrativo se publicará en la intranet de la entidad, siendo susceptible de los recursos establecidos en los artículos 12 y 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 18 del Decreto 760 de 2005.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo de encargo, si un empleado con derechos de carrera considera que existe una presunta vulneración de sus derechos de carrera por causa del encargo, a través del correo comisiondepersonal@shd.gov.co podrá presentar debidamente sustentado, el escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal. Contra la decisión de la Comisión de Personal procederá reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Parágrafo. Las reclamaciones presentadas en el proceso de encargo en la Secretaría Distrital de Hacienda se tramitarán en efecto suspensivo. Esto significa que se surtirá la posesión del empleo mediante el encargo sólo cuando se resuelva con carácter definitivo la reclamación.

Artículo 14. TERMINACIÓN DEL ENCARGO: La terminación del encargo en empleos de carrera administrativa de la Planta de personal de la entidad, se podrá dar por las siguientes causales:

1. Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme con lo dispuesto en

el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015⁸ (Órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en período de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito).

2. Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del encargado.
3. La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
4. La renuncia del empleado al encargo.
5. La pérdida de derechos de carrera del encargado.
6. Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.
7. Las demás que establezca la Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH - 000262 **(12 de abril de 2021)**

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”

EI SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrita 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 20192130017375 del 18 de marzo de 2019, *“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 212848, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015-SDH.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado N °20192130651621 del 30 de octubre de 2019, informó a la Secretaria Distrital de Hacienda

⁸ Modificado por el Decreto 498 del 30 de marzo de 2020

que las listas de elegibles correspondientes al grupo III, ya se encuentran en firme.

Que mediante Resolución No. SDH-000504 del 15 de septiembre de 2019, se nombró en periodo de prueba a DAVID JOSEPH ROZO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.019.057 en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, del Oficina Asesora de Planeación, quien ocupó el puesto primero (1) de la lista de elegibles.

Que mediante resolución DGC-000090 del 05 de febrero de 2021 se aceptó la renuncia del señor DAVID JOSEPH ROZO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.019.057 en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Oficina Asesora de Planeación, quien ocupaba el puesto primero (1) de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20192130017375 del 18 de marzo de 2019.

Que mediante oficio con Radicado Nro. 2021EE015984O1 del 13 de febrero de 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 212848, como consecuencia de la derogatoria del

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2	20192130017375 del 18 de marzo de 2019	SDH	212848	72,36	52171481	MYRIAM VILLAMIL BARBOSA	9 de abril de 2019

(...)"

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar a la elegible que ocupó el segundo (2) puesto de la lista.

Que de la señora MYRIAM VILLAMIL BARBOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.171.481, ocupó el puesto segundo (2) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución 20192130017375 del 18 de marzo de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Oficina Asesora de Planeación, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de la señora MYRIAM VILLAMIL BARBOSA, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias de la entidad para el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Oficina Asesora de Planeación, así mismo que se

nombramiento del señor DAVID JOSEPH ROZO PARRA.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio número 20211020365721 del 04 de marzo de 2021, cuyo asunto es "Autorización uso directo de listas de elegibles (Con y Sin Cobro) para proveer algunos empleos ofertados en la Convocatoria Nro. 328 de 2015", autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

"Esta Comisión Nacional procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de lista de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 3 de marzo de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 20153, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 212848, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que "En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia."

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria" en su artículo 3 señala que

a partir de la publicación del decreto "...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva..."

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba a MYRIAM VILLAMIL BARBOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.171.481, quien ocupó el puesto segundo (2) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución 20192130017375 del 18 de marzo de 2019, bajo el código OPEC 212848, para desempeñar el cargo de carrera administrativa en la planta global denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Oficina Asesora de Planeación, de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo. En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contara el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 3. La señora MYRIAM VILLAMIL BARBOSA, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del nombramiento enviada por la Subdirección del Talento Humano, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección del Talento Humano a de la señora MYRIAM VILLAMIL BARBOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.171.481.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado (a) en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH - 000265 (13 de abril de 2021)

"Por medio de la cual se adopta y actualiza para la administración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el Distrito Capital de Bogotá, la Clasificación de Actividades Económicas-CIIU revisión 4 adoptada por el DANE para Colombia, con ocasión a la Resolución 549 del 8 de mayo de 2020 proferida por el DANE"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere el inciso tercero del artículo 45 del Decreto Distrital 807 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que para lograr una mayor eficiencia en la administración y control del Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Capital, y para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de este Impuesto se expidió la Resolución 1195 de 1998, en la cual se estableció una clasificación de actividades económicas para el Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Capital tomando como referente la CIIU (Revisión 3 A.C.).

Que las Resoluciones 172 del 18 de febrero de 1999, 1367 del 29 de diciembre de 2000, 798 del 28 de junio de 2002 y 1567 del 29 de noviembre de 2002, respectivamente, modifican parcialmente la Resolución 1195 de 1998, en cuanto a la descripción de algunos códigos de actividad, modificando, eliminando y creando otros códigos.

Que el Artículo 3º del Acuerdo Distrital 65 de 2002 establece las tarifas para el impuesto de Industria y Comercio según las actividades económicas industriales, comerciales, de servicios y financieras.

Que el Acuerdo Distrital 98 de 2003 estableció modificaciones en la tarifa del impuesto de industria y comercio para las actividades de edición y publicación de libros.

Que la Resolución SDH No. 0219 del 25 de febrero de 2004 estableció la clasificación de actividades económicas para el impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital tomando como referente la CIIU (Revisión 3 A.C.). En esta Resolución, considerando reimposición del DANE de la clasificación CIIU Rev. 3 A.C., se modificó el código 3430 en la actividad industrial, agrupación 102, y el código 2812 de la actividad industrial, agrupación 103, se eliminó el código 40301 y se adicionó el código 4530 en la actividad de servicios, agrupación 304.

Que la Resolución 492 del 27 de julio de 2005, modifica parcialmente la Resolución SDH 0219 de 2004, en cuanto adicionó el código de actividad financiero CIIU 6717 con el descriptor Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas con una tarifa de 11,04 por mil.

Que mediante Resolución No. SDH-000079 del 11 de marzo de 2013, modificada por las Resoluciones SDH000117 del 15 de abril de 2013 y SDH 000195 del 3 de julio de 2013, se estableció la clasificación de las actividades económicas para efectos de la administración, control, cobro y determinación del impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital de Bogotá.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística profirió la Resolución Número 0549 del 8 de mayo de 2020, *“Por la cual se modifica la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adoptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C. y se dictan otras disposiciones”*, al considerar necesario realizar unos ajustes en la estructura y notas explicativas a la CIIU adaptada para Colombia.

Que la adecuada administración y control del impuesto de industria y comercio hace necesario que la Administración Tributaria Distrital, conforme las características propias de este tributo, acoja las modificaciones introducidas a la CIIU Rev 4 AC, mediante la Resolución Número 0549 del 8 de mayo de 2020, proferida por el DANE.

Que el artículo 6º del Acuerdo Distrital 780 del 6 de noviembre de 2020 dispuso la modificación del artículo 3 del Acuerdo Distrital 65 de 2002 en el sentido de aplicar, a partir del año gravable 2022 y de forma gradual hasta el año 2024, a las actividades económicas

descritas en dicha norma, la tarifas en ella indicadas para determinar el Impuesto de Industria y Comercio

Que el artículo 7º del Acuerdo Distrital 780 del 6 de noviembre de 2020 estableció tarifas progresivas desde el año 2022 hasta el año 2024 para el servicio de pedido, compra, distribución y entrega de productos a través de plataformas o aplicaciones de contacto y que utilizan una red de domiciliarios. Así mismo indicó que se exceptúan de esta tarifa los servicios de domicilios de los comercios o restaurantes que estén integrados a su actividad principal, los cuales estarán gravados a la actividad de comercio o servicios respectivos. De igual forma exceptuó de esta tarifa el sistema de distribución a domicilio, cuando se trate de productores que se organizan para distribuir sus productos sin intermediarios y lo hacen a través de estas plataformas.

Que el artículo 11 del Acuerdo Distrital 780 del 6 de noviembre de 2020 estableció en el Distrito Capital la tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio Consolida, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).

Que para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C., se hace necesario establecer la clasificación de actividades económicas y su correspondiente tarifa en el texto de la presente resolución.

Que para efecto de mayor comprensión por parte de los contribuyentes se incluye como guía de compilación por actividades gravadas los siguientes descriptores aplicables para el año 2021:

Actividad	Agrupación	Tarifa por Mil
Industrial	101	4,14
	102	6,9
	103	11,04
	104	8
Comercial	201	4,14
	202	6,9
	203	13,8
	204	11,04
Servicios	301	4,14
	302	6,9*
	303	13,8
	304	9,66*
	305	7
Financiera	401	11,04*

* Conforme se indicó en estos grupos se ha dispuesto unas tarifas progresivas desde el año 2022 a 2024, en algunas de las actividades allí descritas.

Que el proyecto de Resolución se publicó en el Portal Web de la Secretaría Distrital de Hacienda, los días 4 de febrero de 2021 hasta el 10 de febrero de 2021, término dentro del cual se presentaron comentarios ciudadanos respecto a los códigos 85231 y 85232; y los códigos 86211, 86221, 86911, 86921 y 86991. Sobre los mismos, la administración se pronunció mediante correo electrónico remitido al correo electrónico de origen. Lo anterior en cumplimiento del numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011,

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer la siguiente clasificación de las actividades económicas para efectos de la administración, control, cobro y determinación del Impuesto industria y comercio en el Distrito Capital de Bogotá:

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
304	161	Actividades de apoyo a la agricultura	9,66	9,66	9,66	9,66
304	162	Actividades de apoyo a la ganadería	9,66	9,66	9,66	9,66
304	164	Tratamiento de semillas para propagación	9,66	9,66	9,66	9,66
304	240	Servicios de apoyo a la silvicultura	9,66	9,66	9,66	9,66
103	510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	11,04	11,04	11,04	11,04
103	520	Extracción de carbón lignito	11,04	11,04	11,04	11,04
103	610	Extracción de petróleo crudo	11,04	11,04	11,04	11,04
103	620	Extracción de gas natural	11,04	11,04	11,04	11,04
103	710	Extracción de minerales de hierro	11,04	11,04	11,04	11,04
103	721	Extracción de minerales de uranio y de torio	11,04	11,04	11,04	11,04
103	722	Extracción de oro y otros metales preciosos	11,04	11,04	11,04	11,04
103	723	Extracción de minerales de níquel	11,04	11,04	11,04	11,04
103	729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	11,04	11,04	11,04	11,04

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
103	811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	11,04	11,04	11,04	11,04
03	812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	11,04	11,04	11,04	11,04
103	820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	11,04	11,04	11,04	11,04
103	891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	11,04	11,04	11,04	11,04
103	892	Extracción de halita (sal)	11,04	11,04	11,04	11,04
103	899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	11,04	11,04	11,04	11,04
304	910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	9,66	9,66	9,66	9,66
304	990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	9,66	9,66	9,66	9,66
101	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	4,14	4,14	4,14	4,14
101	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	4,14	4,14	4,14	4,14
101	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	4,14	4,14	4,14	4,14
101	1051	Elaboración de productos de molinería	4,14	4,14	4,14	4,14
101	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	4,14	4,14	4,14	4,14
304	1061	Trilla de café	9,66	9,66	9,66	9,66
101	1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	4,14	4,14	4,14	4,14
101	1063	Elaboración de otros derivados del café	4,14	4,14	4,14	4,14
101	1071	Elaboración y refinación de azúcar	4,14	4,14	4,14	4,14

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
101	1072	Elaboración de panela	4,14	4,14	4,14	4,14
101	1081	Elaboración de productos de panadería	4,14	4,14	4,14	4,14
101	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	4,14	4,14	4,14	4,14
101	1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares	4,14	4,14	4,14	4,14
101	1084	Elaboración de comidas y platos preparados	4,14	4,14	4,14	4,14
101	1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	4,14	4,14	4,14	4,14
101	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	4,14	4,14	4,14	4,14
103	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	11,04	11,04	11,04	11,04
103	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	11,04	11,04	11,04	11,04
103	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	11,04	11,04	11,04	11,04
103	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	11,04	11,04	11,04	11,04
103	1200	Elaboración de productos de tabaco	11,04	11,04	11,04	11,04
103	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	11,04	11,04	11,04	11,04
103	1312	Tejeduría de productos textiles	11,04	11,04	11,04	11,04
103	1313	Acabado de productos textiles	11,04	11,04	11,04	11,04
103	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	11,04	11,04	11,04	11,04
103	1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	11,04	11,04	11,04	11,04

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
103	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	11,04	11,04	11,04	11,04
103	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	11,04	11,04	11,04	11,04
103	1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	11,04	11,04	11,04	11,04
101	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	4,14	4,14	4,14	4,14
103	1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	11,04	11,04	11,04	11,04
103	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	11,04	11,04	11,04	11,04
103	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	11,04	11,04	11,04	11,04
101	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	4,14	4,14	4,14	4,14
101	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	4,14	4,14	4,14	4,14
103	1523	Fabricación de partes del calzado	11,04	11,04	11,04	11,04
103	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	11,04	11,04	11,04	11,04
103	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	11,04	11,04	11,04	11,04
103	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción y para edificios	11,04	11,04	11,04	11,04
103	1640	Fabricación de recipientes de madera	11,04	11,04	11,04	11,04
03	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	11,04	11,04	11,04	11,04
103	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	11,04	11,04	11,04	11,04

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
103	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	11,04	11,04	11,04	11,04
103	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	11,04	11,04	11,04	11,04
304	1811	Actividades de impresión	9,66	9,66	9,66	9,66
304	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	9,66	9,66	9,66	9,66
304	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	9,66	9,66	9,66	9,66
103	1910	Fabricación de productos de hornos de coque	11,04	11,04	11,04	11,04
103	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	11,04	11,04	11,04	11,04
103	1922	Actividad de mezcla de combustibles	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	11,04	11,04	11,04	11,04

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
103	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	11,04	11,4	11,76	12,14
103	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2212	Reencauche de llantas usadas	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2221	Fabricación de formas básicas de plástico	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2391	Fabricación de productos refractarios	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	11,04	11,04	11,04	11,04
102	2410	Industrias básicas de hierro y de acero	6,9	6,9	6,9	6,9
103	2421	Industrias básicas de metales preciosos	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	11,04	11,04	11,04	11,04

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
102	2431	Fundición de hierro y de acero	6,9	6,9	6,9	6,9
103	2432	Fundición de metales no ferrosos	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2520	Fabricación de armas y municiones	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	11,04	11,04	11,04	11,04
304	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	9,66	9,66	9,66	9,66
103	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2630	Fabricación de equipos de comunicación	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2652	Fabricación de relojes	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	11,04	11,04	11,04	11,04

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
103	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2732	Fabricación de dispositivos de cableado	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2750	Fabricación de aparatos de uso domestico	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	11,04	11,04	11,04	11,04

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
103	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	11,04	11,04	11,04	11,04
103	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	11,04	11,04	11,04	11,04
102	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	6,9	6,9	6,9	6,9
102	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	6,9	6,9	6,9	6,9
102	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	6,9	6,9	6,9	6,9
102	3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	6,9	6,9	6,9	6,9
102	3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	6,9	6,9	6,9	6,9
102	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	6,9	6,9	6,9	6,9
102	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	6,9	6,9	6,9	6,9
102	3040	Fabricación de vehículos militares de combate	6,9	6,9	6,9	6,9

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
102	3091	Fabricación de motocicletas	6,9	6,9	6,9	6,9
102	3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	6,9	6,9	6,9	6,9
102	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	6,9	6,9	6,9	6,9
103	3110	Fabricación de muebles	11,04	11,04	11,04	11,04
103	3120	Fabricación de colchones y somieres	11,04	11,04	11,04	11,04
103	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	11,04	11,04	11,04	11,04
103	3220	Fabricación de instrumentos musicales	11,04	11,04	11,04	11,04
103	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte (excepto prendas de vestir y calzado)	11,04	11,04	11,04	11,04
103	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	11,04	11,04	11,04	11,04
103	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	11,04	11,04	11,04	11,04
103	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	11,04	11,04	11,04	11,04
304	3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	9,66	9,66	9,66	9,66
304	3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	9,66	9,66	9,66	9,66
304	3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	9,66	9,66	9,66	9,66
304	3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	9,66	9,66	9,66	9,66
304	3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	9,66	9,66	9,66	9,66
304	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	9,66	9,66	9,66	9,66

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
304	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	9,66	9,66	9,66	9,66
103	3511	Generación de energía eléctrica	11,04	11,04	11,04	11,04
103	3512	Transmisión de energía eléctrica	11,04	11,04	11,04	11,04
304	3513	Distribución de energía eléctrica	9,66	9,66	9,66	9,66
204	3514	Comercialización de energía eléctrica	11,04	11,04	11,04	11,04
304	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	9,66	9,66	9,66	9,66
04	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	9,66	9,66	9,66	9,66
304	3811	Recolección de desechos no peligrosos	9,66	9,66	9,66	9,66
304	3812	Recolección de desechos peligrosos	9,66	9,66	9,66	9,66
103	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	11,04	11,04	11,04	11,04
103	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	11,04	11,04	11,04	11,04
103	3830	Recuperación de materiales	11,04	11,04	11,04	11,04
302	4111	Construcción de edificios residenciales	6,9	6,9	6,9	6,9
302	4112	Construcción de edificios no residenciales	6,9	6,9	6,9	6,9
302	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	6,9	7,12	7,36	7,6
302	4220	Construcción de proyectos de servicio público	6,9	7,12	7,36	7,6
302	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	6,9	7,12	7,36	7,6

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
302	4311	Demolición	6,9	6,9	6,9	6,9
302	4312	Preparación del terreno	6,9	6,9	6,9	6,9
302	4321	Instalaciones eléctricas de la construcción	6,9	6,9	6,9	6,9
302	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado de la construcción	6,9	6,9	6,9	6,9
302	4329	Otras instalaciones especializadas de la construcción	6,9	6,9	6,9	6,9
302	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	6,9	7,12	7,36	7,6
302	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	6,9	7,12	7,36	7,6
202	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	6,9	6,9	6,9	6,9
202	4512	Comercio de vehículos automotores usados	6,9	6,9	6,9	6,9
304	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	9,66	9,66	9,66	9,66
204	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	11,04	11,04	11,04	11,04
304	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	9,66	9,66	9,66	9,66
304	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	9,66	9,66	9,66	9,66
201	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	4,14	4,14	4,14	4,14
204	4641	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4643	Comercio al por mayor de calzado	11,04	11,04	11,04	11,04

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
204	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4690	Comercio al por mayor no especializado	11,04	11,04	11,04	11,04
201	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	4,14	4,14	4,14	4,14
201	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	4,14	4,14	4,14	4,14
201	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	4,14	4,14	4,14	4,14
201	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	4,14	4,14	4,14	4,14
203	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	13,8	13,8	13,8	13,8
204	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	11,04	11,04	11,04	11,04

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
204	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y recubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	11,04	11,04	11,04	11,04
204	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	11,04	11,04	11,04	11,04
301	4911	Transporte férreo de pasajeros	4,14	4,14	4,14	4,14

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
301	4912	Transporte férreo de carga	4,14	4,14	4,14	4,14
301	4921	Transporte de pasajeros	4,14	4,14	4,14	4,14
301	4922	Transporte mixto	4,14	4,14	4,14	4,14
301	4923	Transporte de carga por carretera	4,14	4,14	4,14	4,14
01	4930	Transporte por tuberías	4,14	4,14	4,14	4,14
301	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	4,14	4,14	4,14	4,14
301	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	4,14	4,14	4,14	4,14
301	5021	Transporte fluvial de pasajeros	4,14	4,14	4,14	4,14
301	5022	Transporte fluvial de carga	4,14	4,14	4,14	4,14
301	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	4,14	4,14	4,14	4,14
301	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	4,14	4,14	4,14	4,14
301	5121	Transporte aéreo nacional de carga	4,14	4,14	4,14	4,14
301	5122	Transporte aéreo internacional de carga	4,14	4,14	4,14	4,14
304	5210	Almacenamiento y depósito	9,66	9,66	9,66	9,66
304	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	9,66	9,66	9,66	9,66
301	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	4,14	4,14	4,14	4,14
304	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	9,66	9,66	9,66	9,66

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
304	5224	Manipulación de carga	9,66	9,66	9,66	9,66
304	5229	Otras actividades complementarias al transporte	9,66	9,66	9,66	9,66
304	5310	Actividades postales nacionales	9,66	9,66	9,66	9,66
304	5320	Actividades de mensajería	9,66	9,66	9,66	9,66
303	5511	Alojamiento en hoteles	13,8	13,8	13,8	13,8
303	5512	Alojamiento en aparta- hoteles	13,8	13,8	13,8	13,8
303	5513	Alojamiento en centros vacacionales	13,8	13,8	13,8	13,8
303	5514	Alojamiento rural	13,8	13,8	13,8	13,8
303	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	13,8	13,8	13,8	13,8
303	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	13,8	13,8	13,8	13,8
303	5530	Servicio de estancia por horas	13,8	13,8	13,8	13,8
303	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	13,8	13,8	13,8	13,8
303	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	13,8	13,8	13,8	13,8
303	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	13,8	13,8	13,8	13,8
303	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	13,8	13,8	13,8	13,8
303	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	13,8	13,8	13,8	13,8
303	5621	Catering para eventos	13,8	13,8	13,8	13,8

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
303	5629	Actividades de otros servicios de comidas	13,8	13,8	13,8	13,8
303	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	13,8	13,8	13,8	13,8
103	5812	Edición de directorios y listas de correo	11,04	11,04	11,04	11,04
301	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	4,14	4,14	4,14	4,14
103	5819	Otros trabajos de edición	11,04	11,04	11,04	11,04
103	5820	Edición de programas de informática (software)	11,04	11,04	11,04	11,04
103	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión (excepto programación de televisión)	11,04	11,04	11,04	11,04
103	5912	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión (excepto programación de televisión)	11,04	11,04	11,04	11,04
304	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	9,66	9,66	9,66	9,66
302	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	6,9	6,9	6,9	6,9
103	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	11,04	11,04	11,04	11,04
301	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	4,14	4,14	4,14	4,14
304	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	9,66	9,98	10,3	10,62
304	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	9,66	9,98	10,3	10,62
304	6130	Actividades de telecomunicación satelital	9,66	9,66	9,66	9,66
304	6190	Otras actividades de telecomunicaciones	9,66	9,66	9,66	9,66

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
304	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	9,66	9,66	9,66	9,66
302	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	6,9	6,9	6,9	6,9
304	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	9,66	9,66	9,66	9,66
304	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	9,66	9,66	9,66	9,66
304	6312	Portales Web	9,66	9,66	9,66	9,66
304	6391	Actividades de agencias de noticias	9,66	9,66	9,66	9,66
304	6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	9,66	9,66	9,66	9,66
401	6411	Banca Central	11,04	12	12,54	13,1
401	6412	Bancos comerciales	11,04	12	12,54	13,1
401	6421	Actividades de las corporaciones financieras	11,04	12	12,54	13,1
401	6422	Actividades de las compañías de financiamiento	11,04	12	12,54	13,1
401	6423	Banca de segundo piso	11,04	12	12,54	13,1
401	6424	Actividades de las cooperativas financieras	11,04	12	12,54	13,1
401	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	11,04	12	12,54	13,1
401	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	11,04	12	12,54	13,1
401	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	11,04	12	12,54	13,1

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
401	6493	Actividades de compra de cartera o factoring	11,04	12	12,54	13,1
401	6494	Otras actividades de distribución de fondos	11,04	12	12,54	13,1
401	6495	Instituciones especiales oficiales	11,04	12	12,54	13,1
401	6496	Capitalización	11,04	12	12,54	13,1
401	6511	Seguros generales	11,04	12	12,54	13,1
401	6512	Seguros de vida	11,04	12	12,54	13,1
401	6513	Reaseguros	11,04	12	12,54	13,1
401	6515	Seguros de salud	11,04	11,04	11,04	11,04
401	6521	Servicios de seguros sociales de salud	11,04	12	12,54	13,1
401	6522	Servicios de seguros sociales en riesgos laborales	11,04	12	12,54	13,1
401	6523	Servicios de seguros sociales en riesgos familia	11,04	11,04	11,04	11,04
401	6532	Régimen de ahorro con solidaridad (RAIS)	11,04	12	12,54	13,1
304	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	9,66	9,66	9,66	9,66
304	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	9,66	9,66	9,66	9,66
401	6614	Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales	11,04	12	12,54	13,1
401	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	11,04	12	12,54	13,1
401	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	11,04	12	12,54	13,1

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
401	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	11,04	12	12,54	13,1
304	6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	9,66	9,66	9,66	9,66
401	6630	Actividades de administración de fondos	11,04	12	12,54	13,1
304	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	9,66	9,66	9,66	9,66
304	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	9,66	9,66	9,66	9,66
304	7310	Publicidad	9,66	9,66	9,66	9,66
304	7420	Actividades de fotografía	9,66	9,66	9,66	9,66
304	7500	Actividades veterinarias	9,66	9,66	9,66	9,66
304	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	9,66	9,66	9,66	9,66
304	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	9,66	9,66	9,66	9,66
304	7722	Alquiler de videos y discos	9,66	9,66	9,66	9,66
304	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	9,66	9,66	9,66	9,66
304	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	9,66	9,66	9,66	9,66
304	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	9,66	9,66	9,66	9,66
304	7810	Actividades de agencias de gestión y colocación de empleo	9,66	9,66	9,66	9,66
304	7820	Actividades de empresas de servicios temporales	9,66	9,66	9,66	9,66

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
304	7830	Otras actividades de provisión de talento humano	9,66	9,66	9,66	9,66
304	7911	Actividades de las agencias de viaje	9,66	9,66	9,66	9,66
304	7912	Actividades de operadores turísticos	9,66	9,66	9,66	9,66
304	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	9,66	9,66	9,66	9,66
303	8010	Actividades de seguridad privada	13,8	13,8	13,8	13,8
303	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	13,8	13,8	13,8	13,8
303	8030	Actividades de detectives e investigadores privados	13,8	13,8	13,8	13,8
304	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8121	Limpieza general interior de edificios	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8292	Actividades de envase y empaque	9,66	9,66	9,66	9,66

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
304	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	9,66	9,66	9,66	9,66
305	8511	Educación de la primera infancia	7	7	7	7
305	8512	Educación preescolar	7	7	7	7
305	8513	Educación básica primaria	7	7	7	7
305	8521	Educación básica secundaria	7	7	7	7
305	8522	Educación media académica	7	7	7	7
305	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media	7	7	7	7
304	8541	Educación técnica profesional	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8542	Educación tecnológica	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8544	Educación de universidades	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8551	Formación para el trabajo	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8552	Enseñanza deportiva y recreativa	9,66	9,66	9,66	9,66
04	8553	Enseñanza cultural	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8559	Otros tipos de educación n.c.p.	9,66	9,66	9,66	9,66
304	85591	Educación académica no formal (excepto programas de educación básica primaria, básica secundaria y media no gradual con fines de validación)	9,66	,9,66	9,66	9,66

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
304	85592	Educación académica no formal impartida mediante programas de educación básica primaria, básica secundaria y media no gradual con fines de validación	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8560	Actividades de apoyo a la educación	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8891	Actividades de guarderías para niños y niñas	9,66	9,66	9,66	9,66
304	8899	Otras actividades de asistencia social n.c.p	9,66	9,66	9,66	9,66
304	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	9,66	9,66	9,66	9,66
304	9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	9,66	9,66	9,66	9,66
304	9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	9,66	9,66	9,66	9,66
304	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	9,66	9,66	9,66	9,66
304	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	9,66	9,66	9,66	9,66
304	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	9,66	9,66	9,66	9,66
304	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos domésticos y equipos domésticos y de jardinería	9,66	9,66	9,66	9,66

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
304	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	9,66	9,66	9,66	9,66
304	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	9,66	9,66	9,66	9,66
304	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	9,66	9,66	9,66	9,66
304	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	9,66	9,66	9,66	9,66
304	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	9,66	9,66	9,66	9,66
304	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	9,66	9,66	9,66	9,66
304	9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	9,66	9,66	9,66	9,66
101	10201	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos (excepto elaboración de jugos de frutas)	4,14	4,14	4,14	4,14
103	10202	Elaboración de jugos de frutas	11,04	11,04	11,04	11,04
101	10401	Elaboración de productos lácteos (excepto bebidas)	4,14	4,14	4,14	4,14
103	10402	Elaboración de bebidas lácteas	11,04	11,04	11,04	11,04
101	14201	Fabricación de prendas de vestir de piel	4,14	4,14	4,14	4,14
103	14202	Fabricación de artículos de piel (excepto prendas de vestir)	11,04	11,04	11,04	11,04
101	14301	Fabricación de prendas de vestir de punto y ganchillo	4,14	4,14	4,14	4,14
103	14302	Fabricación de artículos de punto y ganchillo (excepto prendas de vestir)	11,04	11,04	11,04	11,04
103	35201	Producción de gas	11,04	11,04	11,04	11,04
304	35202	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	9,66	9,66	9,66	9,66

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
103	36001	Captación y tratamiento de agua	11,04	11,04	11,04	11,04
304	36002	Distribución de agua	9,66	9,66	9,66	9,66
304	39001	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos (excepto los servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores)	9,66	9,66	9,66	9,66
302	39002	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores	6,9	6,9	6,9	6,9
202	45411	Comercio de motocicletas	6,9	6,9	6,9	6,9
204	45412	Comercio de partes, piezas y accesorios de motocicletas	11,04	11,04	11,04	11,04
201	46201	Comercio al por mayor de materias primas agrícolas en bruto (alimentos)	4,14	4,14	4,14	4,14
204	46202	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y animales vivos	11,04	11,04	11,04	11,04
204	46321	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco (diferentes a licores y cigarrillos)	11,04	11,04	11,04	11,04
203	46322	Comercio al por mayor de licores y cigarrillos	13,8	13,8	13,8	13,8
201	46451	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales	4,14	4,14	4,14	4,14
204	46452	Comercio al por mayor de productos cosméticos y de tocador (excepto productos farmacéuticos y medicinales)	11,04	11,04	11,04	11,04
204	46491	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p. (excepto joyas)	11,04	11,04	11,04	11,04
203	46492	Venta de joyas	13,8	13,8	13,8	13,8
204	46611	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos (excepto combustibles derivados del petróleo)	11,04	11,04	11,04	11,04

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
203	46612	Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo	13,8	13,8	13,8	13,8
202	46631	Comercio al por mayor de materiales de construcción	6,9	6,9	6,9	6,9
204	46632	Comercio al por mayor de artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	11,04	11,04	11,04	11,04
201	47111	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas no alcohólicas o tabaco (excepto cigarrillos)	4,14	4,14	4,14	4,14
203	47112	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por licores y cigarrillos	13,8	13,8	13,8	13,8
204	47191	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos de bebidas alcohólicas y cigarrillos	11,04	11,04	11,04	11,04
201	47192	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por drogas, medicamentos, textos escolares, libros y cuadernos.	4,14	4,14	4,14	4,14
204	47241	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados (excepto licores y cigarrillos)	11,04	11,04	11,04	11,04
203	47242	Comercio al por menor de licores y cigarrillos	13,8	13,8	13,8	13,8
202	47521	Comercio al por menor de materiales de construcción	6,9	6,9	6,9	6,9
204	47522	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados (excepto materiales de construcción)	11,04	11,04	11,04	11,04
201	47611	Comercio al por menor y al por mayor de libros, textos escolares y cuadernos	4,14	4,14	4,14	4,14
204	47612	Comercio al por menor de periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados (excepto libros, textos escolares y cuadernos)	11,04	11,04	11,04	11,04
201	47731	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales en establecimientos especializados	4,14	4,14	4,14	4,14
204	47732	Comercio al por menor de productos cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados (excepto productos farmacéuticos y medicinales)	11,04	11,04	11,04	11,04

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
201	47811	Comercio al por menor de alimentos en puestos de venta móviles	4,14	4,14	4,14	4,14
204	47812	Comercio al por menor de bebidas y tabaco en puestos de venta móviles (excepto licores y cigarrillos)	11,04	11,04	11,04	11,04
203	47813	Comercio al por menor de cigarrillos y licores en puestos de venta móviles	13,8	13,8	13,8	13,8
201	47911	Comercio al por menor de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos realizado a través de internet	4,14	4,14	4,14	4,14
202	47912	Comercio al por menor y al por mayor de madera y materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas) realizado a través de internet	6,9	6,9	6,9	6,9
203	47913	Comercio al por menor de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas realizado a través de internet	13,8	13,8	13,8	13,8
204	47914	Comercio al por menor de demás productos n.c.p. realizado a través de internet	11,04	11,04	11,04	11,04
201	47921	Comercio al por menor de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos realizado a través de casas de venta o por correo	4,14	4,14	4,14	4,14
202	47922	Comercio al por menor y al por mayor de madera y materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas) realizado a través de casas de venta o por correo	6,9	6,9	6,9	6,9
203	47923	Comercio al por menor de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas realizado a través de casas de venta o por correo	13,8	13,8	13,8	13,8
204	47924	Comercio al por menor de demás productos n.c.p. realizado a través de casas de venta o por correo	11,04	11,04	11,04	11,04
201	47991	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos	4,14	4,14	4,14	4,14
202	47992	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas)	6,9	6,9	6,9	6,9

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
203	47993	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas	13,8	13,8	13,8	13,8
204	47994	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de demás productos n.c.p.	11,04	11,04	11,04	11,04
301	58111	Servicio de edición de libros	4,14	4,14	4,14	4,14
104	58112	Edición y publicación de libros	8	8	8	8
101	58113	Edición y publicación de libros (Tarifa especial para los contribuyentes que cumplen condiciones del Acuerdo 98 de 2003)	4,14	4,14	4,14	4,14
301	60201	Actividades de programación de televisión	4,14	4,14	4,14	4,14
304	60202	Actividades de transmisión de televisión	9,66	9,66	9,66	9,66
401	64991	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	11,04	12	12,54	13,1
204	64992	Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventa	11,04	11,04	11,04	11,04
303	64993	Servicios de las casas de empeño o compraventas	13,8	13,8	13,8	13,8
401	66111	Administración de mercados financieros (excepto actividades de las bolsas de valores)	11,04	12	12,54	13,1
304	66112	Actividades de las bolsas de valores	9,66	9,66	9,66	9,66
302	69101	Actividades jurídicas como consultoría profesional	6,9	8,66	8,66	8,66
304	69102	Actividades jurídicas en el ejercicio de una profesión liberal	9,66	7,66	7,66	7,66
302	69201	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria como consultoría profesional	6,9	8,66	8,66	8,66
304	69202	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria en el ejercicio de una profesión liberal	9,66	7,66	7,66	7,66

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
302	70101	Actividades de administración empresarial como consultoría profesional	6,9	8,66	8,66	8,66
304	70102	Actividades de administración empresarial en el ejercicio de una profesión liberal	9,66	7,66	7,66	7,66
302	70201	Actividades de consultoría de gestión	6,9	8,66	8,66	8,66
304	70202	Actividades de gestión en el ejercicio de una profesión liberal	9,66	7,66	7,66	7,66
302	71111	Actividades de arquitectura	6,9	8,66	8,66	8,66
304	71112	Actividades de arquitectura en ejercicio de una profesión liberal	9,66	7,66	7,66	7,66
302	71121	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	6,9	8,66	8,66	8,66
304	71122	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica en ejercicio de una profesión liberal	9,66	7,66	7,66	7,66
302	71201	Ensayos y análisis técnicos como consultoría profesional	6,9	8,66	8,66	8,66
304	71202	Ensayos y análisis técnicos como consultoría profesional en el ejercicio de una profesión liberal	9,66	7,66	7,66	7,66
302	72101	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería como consultoría profesional	6,9	8,66	8,66	8,66
304	72102	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería en el ejercicio de una profesión liberal	9,66	7,66	7,66	7,66
302	72201	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades como consultoría profesional	6,9	8,66	8,66	8,66
304	72202	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades en el ejercicio de una profesión liberal	9,66	7,66	7,66	7,66
302	73201	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública como consultoría profesional	6,9	8,66	8,66	8,66
304	73202	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública en el ejercicio de una profesión liberal	9,66	7,66	7,66	7,66
302	74101	Actividades especializadas de diseño como consultoría profesional	6,9	8,66	8,66	8,66
304	74102	Actividades especializadas de diseño en el ejercicio de una profesión liberal	9,66	7,66	7,66	7,66

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
302	74901	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. como consultoría profesional (incluye actividades de periodistas)	6,9	8,66	8,66	8,66
304	74902	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. en el ejercicio de una profesión liberal	9,66	7,66	7,66	7,66
305	/ 8523	Educación media técnica	7	7	7	7
304	85232/8551	Educación de formación laboral	9,66	9,66	9,66	9,66
304	86211	Actividades de la práctica médica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	9,66	9,66	9,66	9,66
304	86221	Actividades de la práctica odontológica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	9,66	9,66	9,66	9,66
304	86911	Actividades de apoyo diagnóstico (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	9,66	9,66	9,66	9,66
304	86921	Actividades de apoyo terapéutico (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	9,66	9,66	9,66	9,66
304	86991	Otras actividades de atención de la salud humana (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	9,66	9,66	9,66	9,66
304	87101	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	9,66	9,66	9,66	9,66

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
304	92001	Actividades de juegos de destreza, habilidad, conocimiento y fuerza	9,66	9,66	9,66	9,66
304	93291	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. (excepto juegos de suerte y azar, discotecas y similares)	9,66	9,66	9,66	9,66
304	5330	Servicio de pedido, compra, distribución y entrega de productos a través de plataformas o aplicaciones de contacto y que utilizan una red de domiciliarios		10,14	10,63	11,04

Artículo 2. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, obligados a declarar, deben informar los ingresos obtenidos por la actividad económica principal y secundarias que les corresponda, según la clasificación indicada en el artículo 1° de la presente Resolución, la cual debe estar informada en el Registro de Información Tributaria- RIT.

Parágrafo 1. Cuando un contribuyente o responsable desarrolle dos (2) o más actividades económicas, la

actividad económica principal será aquella que haya generado el mayor valor de los ingresos en el período gravable a declarar.

Parágrafo 2. Para efecto de la información relativa a las actividades económicas principales o secundarias no gravadas con el impuesto de industria y comercio, se establece la siguiente clasificación y codificación:

Código de Actividad CIU a declarar	Descripción Actividad Económica CIU Rev. 4 A.C. Distrito Capital
111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas
112	Cultivo de arroz
113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos
114	Cultivo de tabaco
115	Cultivo de plantas textiles
119	Otros cultivos transitorios n.c.p.
121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales
122	Cultivo de plátano y banano
123	Cultivo de café
124	Cultivo de caña de azúcar
125	Cultivo de flor de corte
126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos
127	Cultivo de plantas con las que se prepararan bebidas
128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
129	Otros cultivos permanentes n.c.p.
130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)
141	Cría de ganado bovino y bufalino
142	Cría de caballos y otros equinos
143	Cría de ovejas y cabras
144	Cría de ganado porcino

Código de Actividad CIU a declarar	Descripción Actividad Económica CIU Rev. 4 A.C. Distrito Capital
145	Cría de aves de corral
149	Cría de otros animales n.c.p.
150	Explotación primaria mixta (agrícola y pecuaria)
163	Actividades posteriores a la cosecha
170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas
210	Silvicultura y otras actividades forestales
220	Extracción de madera
230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera
311	Pesca marítima
312	Pesca de agua dulce
321	Acuicultura marítima
322	Acuicultura de agua dulce
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)
8411	Actividades legislativas de la administración pública
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica
8415	Actividades de los órganos de control y otras instituciones.
8421	Relaciones exteriores
8422	Actividades de defensa
8423	Orden público y actividades de seguridad pública
8424	Administración de justicia
8430	Actividades de planes de Seguridad Social de afiliación obligatoria
9001	Creación literaria
9002	Creación musical
9003	Creación teatral
9004	Creación audiovisual

Código de Actividad CIU a declarar	Descripción Actividad Económica CIU Rev. 4 A.C. Distrito Capital
9005	Artes plásticas y visuales
9006	Actividades teatrales
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p.
9101	Actividades de Bibliotecas y archivos
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales
9311	Gestión de instalaciones deportivas
9312	Actividades de clubes deportivos
9319	Otras actividades deportivas
9412	Actividades de asociaciones profesionales y gremiales sin ánimo de lucro

Código de Actividad CIU a declarar	Descripción Actividad Económica CIU Rev. 4 A.C. Distrito Capital
9420	Actividades de sindicatos
9491	Actividades de asociaciones religiosas
9492	Actividades de partidos políticos
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales signatarios de la Convención de Viena

Artículo 3. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros que inicien actividades o las modifiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán inscribir o actualizar el Registro de Información Tributaria- RIT-, indicando la actividad o actividades económicas que vayan a desarrollar.

Artículo 4. En caso de incompatibilidad entre la Clasificación de Actividades Económicas – CIU revisión 4 adaptada para Colombia y sus modificaciones y la clasificación contenida en la presente resolución, se aplicará ésta última, sin perjuicio de las notas explicativas y/o descriptivas de cada una de las actividades incorporadas en la Clasificación de Actividades Económicas para efectos de una correcta clasificación de las mismas.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga la Resolución No. SDH-000079 del 11 de marzo de 2013 y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

RESOLUCIÓN N° 102 (12 de abril de 2021)

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 7° del Decreto No. 173 de 2014, el numeral 10 del artículo 19 del Acuerdo No. 001 de 2014, expedido por el Consejo Directivo del IDIGER y el Decreto Distrital 037 de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la señora **MARIA EUGENIA TOVAR ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.704.888, en el cargo de libre nombramiento y remoción – Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 05 – Oficina Asesora de Planeación del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

Artículo 2. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA EUGENIA TOVAR ROJAS**.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Director General

RESOLUCIÓN N° 103 (12 de abril de 2021)

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 7° del Decreto No. 173 de 2014, el numeral 10 del artículo 19 del Acuerdo No. 001 de 2014, expedido por el Consejo Directivo del IDIGER y el Decreto Distrital 037 de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al señor **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.199, en el cargo de libre nombramiento y remoción – Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 05 – Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

Artículo 2. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Director General

CIRCULAR DE 2021

CIRCULAR CONJUNTA IDIGER - IDPAC N° 001 (12 de abril de 2021)

DE: DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y
ACCIÓN COMUNAL -IDPAC.

PARA: ORGANIZACIONES SOCIALES Y CO-
MUNITARIAS DE BOGOTÁ D.C

OBJETO: Definir el mecanismo para elegir a los representantes de las organizaciones sociales y comunitarias ante los Consejos Locales de Gestión de Riesgos y Cambio Climático

De conformidad con el párrafo 2° del artículo 22 del Decreto Distrital 172 de 2014, en el cual se establece que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER) en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC definirán los mecanismos de selección de los representantes de la sociedad civil ante los Consejos Locales de Gestión de Riesgo y Cambio Climático; y de la Resolución del IDIGER N° 106 de 2014 “Por la cual se reglamenta la elección de los representantes de las organizaciones sociales y comunitarias ante los Consejos Locales de Gestión de Riesgo y Cambio Climático”, se establece:

1. Mecanismo para la elección

La elección de los y las representantes de las organizaciones sociales y comunitarias ante los Consejos Locales de Gestión de Riesgo y Cambio Climático del periodo 2021 – 2023, se realizará mediante asambleas virtuales en cada una de las localidades del Distrito de conformidad con lo dispuesto en la presente circular.

Se elegirá un representante principal y un suplente por localidad. El suplente será aquel que le siga en número de votos a quien haya obtenido la mayor votación, de conformidad con el acta de escrutinio.

Teniendo en cuenta las características de ruralidad de la localidad de Sumapaz, el artículo 23 del Decreto 172 de 2014 establece que la composición del Consejo Local de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para esta localidad tendrá un carácter especial, conformado por dos (2) representantes principales de las organizaciones agrarias, campesinas, ambientales y comunitarias y dos suplentes.

El Consejo Local de Gestión de Riesgo y Cambio Climático de Sumapaz, en sesión del mes de abril 2021, definirá el cronograma particular para elegir democráticamente los dos representantes de las organizaciones agrarias, campesinas, ambientales y comunitarias de dicha localidad. Dicho cronograma será informado al IDIGER e IDPAC para realizar el proceso de acompañamiento correspondiente.

2. Requisitos para los (las) votantes y candidatos(as):

Los requisitos de los (las) votantes y candidatos(as) a representantes de las organizaciones sociales y comunitarias ante los Consejos Locales de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, son:

Inscripción	Requisitos
Votantes	<ul style="list-style-type: none"> ● Diligenciamiento de formato de inscripción de votantes disponible en la plataforma digital que para tal efecto se disponga. ● Evidencia de experiencia y/o participación activa del votante en el desarrollo de actividades, proyectos y/o procesos de gestión de riesgo y/o cambio climático en la respectiva localidad. ● Carta de la organización social y comunitaria, donde se avala al votante para participar en el proceso de elección a nombre de la organización.
Candidatos	<ul style="list-style-type: none"> ● Diligenciamiento de formato de inscripción de candidato disponible en la plataforma digital que para tal efecto se disponga. ● Evidencia de experiencia y/o participación activa del candidato en el desarrollo de actividades, proyectos y/o procesos de gestión de riesgo y/o cambio climático en la respectiva localidad. ● Carta de la organización social y comunitaria donde se avala al candidato para participar en el proceso de elección a nombre de la organización. ● Presentación de una propuesta en materia de participación en gestión de riesgos y cambio climático, para la localidad donde se postula.

3. Periodo

El periodo de los (las) representantes de las organizaciones sociales y comunitarias ante los Consejos Locales de Gestión de Riesgo y Cambio Climático es de dos (2) años, contados a partir de su posesión de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la resolución IDIGER 106 del 2014.

4. Prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses del (la) representante.

Para efectos de la presente circular, el (la) representante de las organizaciones sociales y comunitarias ante los Consejos Locales de Gestión de Riesgos y Cambio Climático estará sujeto al régimen de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses establecidas en la Ley 734 de 2002. Podrán ser candidatos todos los representantes o delegados de las organizaciones sociales y comunitarias que cumplan con los requisitos de la presente circular. Se exceptúan a quienes hayan sido elegidos por dos periodos consecutivos en el proceso de elección inmediatamente anterior.

5. Divulgación del proceso electoral.

Con el fin de fortalecer el proceso democrático mediante el cual se designan los y las representantes de organizaciones sociales y comunitarias ante los Consejos Locales de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, así como promover la inclusión y participación de los procesos organizativos en materia de gestión de riesgos y cambio climático, el IDIGER y el IDPAC realizarán la divulgación del presente proceso electoral.

6. Inscripción de los (las) votantes y candidatos (as) de organizaciones sociales y comunitarias

La inscripción de los y las representantes de las organizaciones sociales y comunitarias, se realizará en la plataforma digital VOTEC dispuesta por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, en los tiempos establecidos en el cronograma adoptado en la presente circular. El enlace para acceder a la plataforma estará disponible en las páginas web del IDIGER, IDPAC y de las Alcaldías Locales.

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, verificarán la información y documentación suministrada por cada uno de los (las) candidatos y votantes en la etapa de inscripción. El manejo y tratamiento de datos personales se hará conforme a la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

El IDPAC y el IDIGER publicarán en sus respectivas páginas web el listado de cédulas inscritas para participar en la asamblea de elección para cada una de las localidades. En caso de que hubiere personas inscritas, no relacionadas en el mencionado listado, deberán presentar el certificado de inscripción generado por el sistema y su documento de identidad ante el IDIGER a través del correo electrónico elecciones-clgrcc@idiger.gov.co dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación.

7. Acreditación de los (las) votantes y candidatos (as) de organizaciones sociales y comunitarias que participarán en la Asamblea de Elección.

Los (las) votantes y candidatos (as) que cumplan con los requisitos señalados en el punto 2 de la presente

circular, recibirán por correo electrónico la acreditación de su inscripción al proceso de elección en los tiempos establecidos en el cronograma. La acreditación establecerá de manera expresa estar habilitado(a) para participar en el proceso de elección de los representantes de las organizaciones sociales y comunitarias ante los Consejos Locales de Gestión de Riesgo y Cambio Climático.

La acreditación será la CREDENCIAL que deberá ser presentada para el ingreso de los (las) votantes y candidatos (as) de las organizaciones sociales el día de la Asamblea virtual de elección.

8. Asambleas virtuales.

Una vez realizadas las inscripciones de votantes y candidatos, se realizarán asambleas virtuales por localidad de acuerdo con el cronograma señalado en la presente circular, en las que se elegirán los (las) representantes a los Consejos Locales de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, así como la constitución de los nodos locales de la Red Social de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

Las asambleas virtuales se realizarán en la plataforma digital VOTEC dispuesta por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, con el acompañamiento del IDPAC y del IDIGER.

9. Desarrollo de la Asamblea.

Las asambleas virtuales de elección serán instaladas por cada Alcalde Local o su delegado, serán presididas por el delegado del IDPAC, el delegado del IDIGER realizará las actividades de secretaría técnica y será responsable de la correspondiente acta.

Toda persona inscrita para participar el proceso de elección tendrá derecho a un único voto en la asamblea virtual de la localidad a la que se hubiere inscrito, el cual podrá ejercer de la siguiente manera:

1. Ingresando a la plataforma digital VOTEC, el día y hora señalados en el cronograma establecido en la presente circular.
2. Una vez constituidos en asamblea virtual, deberá escogerse el (la) candidato (a) de su preferencia.
3. Dar la opción de envío del voto para que el mismo quede registrado. Las personas acreditadas, solo podrán votar por una única vez en la asamblea de la localidad correspondiente.

El orden del día de la asamblea será el siguiente:

- Llamado a lista y verificación del quórum, 5 minutos.

- Instalación por parte del Alcalde Local o su delegado, 5 minutos.
- Presentación general del componente de participación en la gestión del riesgo y el cambio climático desde el Decreto 172 de 2014 a cargo del IDIGER, 10 minutos.
- Presentación de las reglas de elección del representante de organizaciones sociales y comunitarias ante el Consejo Local de Gestión de Riesgo y Cambio Climático por parte del IDPAC, 15 minutos.
- Presentación de propuestas por parte de los candidatos. Cada aspirante tendrá un máximo de 5 minutos para exponer sus propuestas en la Asamblea de Elección.
- Constitución del Nudo local de la Red Social de Gestión de Riesgos y Cambio Climático a cargo del IDIGER, 15 minutos.
- Apertura de la urna y presentación del comité de escrutinio (Facebook live)
- Votación según las especificaciones de la presente circular.
- Escrutinio para cada una de las localidades (Facebook live).
- Presentación y posesión ante la asamblea del representante y suplente de las organizaciones sociales ante los Consejos Locales de Gestión de Riesgo y Cambio Climático en cada localidad.
- Cierre.

10. Censo Electoral

El censo electoral es el listado de personas habilitadas para votar en cada una de las localidades, es decir que para estas elecciones está constituido por las personas que adelantaron correctamente su inscripción y cuentan con la acreditación como votantes para la localidad correspondiente.

11. Fórmula Electoral

La fórmula electoral utilizada para determinar los (las) representantes de las organizaciones sociales y comunitarias ante los Consejos Locales de Gestión de Riesgo y Cambio Climático será de mayoría simple. Resultará electo (a) como representante principal la persona que obtenga la mayor votación, y representante suplente la persona que obtenga la segunda mayor votación en cada una de las asambleas virtuales.

12. Comité de escrutinio

El comité de escrutinio estará conformado por el Alcalde Local o su delegado (a) y dos representantes

de las entidades que conforman del Consejo Local de Gestión de Riesgo y Cambio Climático presentes, y tendrá las siguientes funciones:

- Realizar el escrutinio de los votos de cada una de las asambleas virtuales.
- Diligenciar el acta de escrutinio con los resultados del proceso electoral de cada una de las asambleas virtuales.
- Tramitar y resolver las impugnaciones presentadas por los candidatos(as) a los resultados electorales de las asambleas virtuales.

13. Escrutinio

El escrutinio iniciará una vez terminada la votación en cada una de las asambleas virtuales.

Los resultados del proceso electoral se consignarán en acta suscrita por el comité de escrutinio, la cual deberá contener como mínimo: el nombre de los (las) candidatos, el conteo del número de votos correspondientes a cada uno de los (as) candidatos (as), los resultados de la elección y la identificación de los (las) candidatos (as) elegidos (as) y sus suplentes.

Las actas de escrutinio se conservarán en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

En caso de que exista un empate para la elección de un representante y/o suplente, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, se colocarán en una urna las papeletas con los nombres de los(as) candidatos(as) o de quienes hubiesen obtenido igual número de votos y un ciudadano designado por el comité de escrutinio extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato a cuyo favor se declara la elección. Este proceso deberá adelantarse de manera inmediata en la asamblea correspondiente.

14. Impugnación.

Podrán impugnar las elecciones quienes hayan participado como votantes y/o candidatos(as) en la asamblea; para ello, deberán manifestarlo en la asamblea respectiva, y su atención y respuesta se dará en desarrollo de esta.

Solo serán causales de impugnación las siguientes:

- Errores aritméticos en el proceso de conteo de votos.
- No coincidencia entre los nombres de los (as) candidatos (as) y los datos consignados en su documento de identidad.
- La persona elegida no se inscribió para el cargo al que resultó electa.

El comité de escrutinio es la máxima instancia para tramitar las impugnaciones presentadas a los resultados electorales

15. Cronograma de Actividades y Responsabilidades.

Actividad	Responsable	Fecha
Divulgación y sensibilización del proceso electoral	IDIGER, IDPAC, Alcaldías Locales	12 de abril de 2021 al 19 de junio
Inscripción de organizaciones sociales y comunitarias.	IDIGER e IDPAC	13 de abril de 2021 al 31 de mayo del 2021
Subsanación de requisitos de inscripción	IDIGER e IDPAC	2 de junio de 2021 al 8 de junio
Acreditación de los representantes de las organizaciones inscritas	IDIGER e IDPAC	31 de mayo de 2021 al 9 de junio del 2021
Publicación listados los representantes de las organizaciones inscritas	IDIGER, IDPAC, Alcaldías Locales	9 de junio del 2021

Actividad	Responsable	Fecha
Asambleas virtuales simultáneas de lección por localidades.	IDIGER, IDPAC, Alcaldías Locales	19 de junio del 2021 horario definido en cada una de las convocatorias
Construcción del Nodo Local de la Red Social de Gestión de Riesgo y Cambio Climático	IDIGER e IDPAC	19 de junio del 2021 en el marco de cada asamblea.
Presentación y posesión de representantes y suplentes ante las asambleas.	IDIGER, IDPAC, Alcaldías Locales	19 de junio del 2021 en el marco de cada asamblea

16. Representantes Vigentes:

Por lo anterior, el período de los representantes de organizaciones sociales y comunitarias ante los Consejos Locales de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, será hasta el día de la proclamación de los nuevos Consejeros electos en el presente proceso de elección, según el cronograma de la presente circular.

La presente Circular se firma de manera conjunta en Bogotá D.C. 12 abril de 2021.

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO

Director General
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos
y Adaptación al Cambio Climático - IDIGER

ALEXANDER REINA OTERO

Director General
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

DECRETO LOCAL DE 2021

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

DECRETO LOCAL N° 002 (13 de abril de 2021)

“Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal de 2021”

LA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial la que le confiere el artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° SDH-0191 de 2017, sobre ajuste por cierre presupuestal se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que, si el monto de obligaciones por pagar constituidas a 31 de diciembre de la vigencia anterior es menor a las presupuestadas en la vigencia, se debe disminuir cada una de las obligaciones por pagar de la vigencia, mediante Decreto Local, previo concepto de las Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que mediante comunicación No 2-2-2021-19439 del 12 de marzo del 2021 la Secretaría Distrital de Planeación, emitió concepto favorable para efectuar el ajuste presupuestal del F.D.L.

Que mediante comunicación N° 2021EE04009801 del 31 de marzo del 2021 el Director Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable para efectuar el ajuste presupuestal del F.D.L.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Ajustar el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, para la vigencia Fiscal del 2021, conforme al siguiente detalle

CODIGO	CONCEPTO	AUMENTAR	REDUCIR
13	GASTOS	\$ 6.575.114.018	\$ 10.372.641.655
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 8.353.594	\$ 547.876.696
13108	OBLIGACIONES POR PAGAR	\$ 8.353.594	\$ 547.876.696
1310890	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	\$ 8.353.594	\$ 547.876.696
131089001	Obligaciones por Pagar Vigencia Anterior		\$ 547.876.696
131089002	Obligaciones por Pagar Otras Vigencias	\$ 8.353.594	
133	INVERSION	\$ 6.566.760.424	\$ 9.824.764.959
13306	OBLIGACIONES POR PAGAR	\$ 6.566.760.424	\$ 9.824.764.959
1330615	Bogotá Mejor para todos	\$ 6.566.760.424	\$ 7.328.031.578
133061501	Pilar Igualdad de calidad de vida	\$ 4.965.772.200	\$ 2.824.688.613
13306150102	Desarrollo Integral desde la gestación hasta la adolescencia		\$ 5.937.222
133061501020000001365	Fortalecimiento pedagógico y estructural a jardines infantiles y prevención de violencia infantil y promoción del buen trato		\$ 5.937.222
13306150103	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente		\$ 177.594.878
133061501030000001373	Fortalecimiento al mejoramiento de la calidad de vida		\$ 21.562.467
133061501030000001378	Igualdad y Autonomía para una Kennedy incluyente		\$ 156.032.411
13306150107	Inclusión Educativa para la equidad	\$ 4.965.772.200	
133061501070000001360	fortalecimiento de las instituciones educativas distritales, para una inclusión educativa	\$ 4.965.772.200	
13306150111	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte		\$ 2.641.156.513
133061501110000001362	Promoción y desarrollo Local de la cultura, la recreación y el deporte		\$ 2.641.156.513
133061502	Pilar Democracia urbana	\$ 1.588.582.846	\$ 361.219.913
13306150215	Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegalidad		\$ 348.530.333
133061502150000001380	Mi casa me pertenece		\$ 348.530.333
13306150217	Espacio público, derecho de todos		\$ 12.689.580
133061502170000001369	Recreación y deporte para todos		\$ 12.689.580
13306150218	Mejor movilidad para todos	\$ 1.588.582.846	
133061502180000001367	Recuperación de la malla vial local	\$ 1.588.582.846	
CODIGO	CONCEPTO	AUMENTAR	REDUCIR
133061503	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	\$ 12.405.378	\$ 2.296.394.323
13306150319	Seguridad y convivencia para todos		\$ 2.296.394.323
133061503190000001376	Fortalecimiento de seguridad e iniciativa de convivencia en la localidad de Kennedy		\$ 2.296.394.323
13306150323	Bogotá mejor para las víctimas, la paz y la reconciliación	\$ 12.405.378	
133061503230000001381	Kennedy mejor para las víctimas, la paz y la reconciliación	\$ 12.405.378	
133061506	Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética		\$ 31.536.742

CODIGO	CONCEPTO	AUMENTAR	REDUCIR
13306150638	Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal		\$ 31.536.742
13306150638000001361	Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética		\$ 31.536.742
133061507	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia		\$ 1.814.191.987
13306150745	Gobernanza e influencia local, regional e internacional		\$ 1.814.191.987
13306150745000001363	Fortalecimiento de la gestión local y de las acciones de vigilancia y control		\$ 1.706.322.067
13306150745000001371	Fortalecimiento de la Participación		\$ 107.869.920
133690	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES		\$ 2.496.733.381
14	DISPONIBILIDAD FINAL	\$ 3.797.527.637	
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	\$ 10.372.641.655	\$ 10.372.641.655

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2021

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH - 000254

"Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba".....1

RESOLUCIÓN N° SDH - 000257

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario".....4

RESOLUCIÓN N° SDH - 000258

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario".....5

RESOLUCIÓN N° SDH - 000260

"Por la cual se adoptan los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo".....6

RESOLUCIÓN N° SDH - 000262

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba".....12

RESOLUCIÓN N° SDH - 000265

"Por medio de la cual se adopta y actualiza para la administración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el Distrito Capital de Bogotá, la Clasificación de Actividades Económicas-CIIU revisión 4 adoptada por el DANE para Colombia, con ocasión a la Resolución 549 del 8 de mayo de 2020 proferida por el DANE".....14

Sector Descentralizado

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO – IDIGER

RESOLUCIÓN N° 102

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario".....48

RESOLUCIÓN N° 103

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario".....48

CIRCULAR DE 2021

CIRCULAR CONJUNTA IDIGER - IDPAC N° 001.....49

Sector Local

DECRETO LOCAL DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

DECRETO LOCAL N° 002

"Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal de 2021".....53